

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electorales.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.
- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- III. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-033/2020, por el que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- IV. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para la elección de Diputaciones Locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- V. En la reanudación de la sesión permanente del nueve de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día catorce del mismo mes y año, se aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN IZÚCAR DE MATAMOROS, Y DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN AJALPAN"*, con clave CG/AC-121/2021.
- VI. En reanudación de la sesión especial de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día quince del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo

identificado con el número CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó diputaciones por el mencionado principio.

- VII.** El catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la resolución de la Sala Regional identificada con el número SCM-JRC-260/2021 y acumulados, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- VIII.** En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales antes citados interpusieron los conducentes Recursos de Apelación, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, respectivamente.

- IX.** En sesiones públicas de fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, mismos que hizo del conocimiento del Instituto.
- X.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el memorándum identificado con el número IEE/SE-11850/2021, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar los partidos políticos que alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en la elección.
- XI.** El ocho de diciembre de dos mil veintiuno la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los otrora partidos políticos nacionales Fuerza por México, Partido Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, bajo los Expedientes: SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021.
- XII.** El diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, en atención a lo solicitado en el numeral X, mediante el memorándum IEE/DOE-1525/2021, remitió a la Secretaría Ejecutiva los resultados definitivos de la

elección de miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

- XIII.** En sesión ordinaria del Consejo General de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, aprobó la Resolución identificada con clave R-PR-001/2021, a través de la cual declaró la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla.
- XIV.** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-161/2021, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- XV.** Inconforme con lo señalado en el punto previo, los días treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y tres de enero de dos mil veintidós, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza Puebla, interpusieron Recursos de Apelación ante el Tribunal Local, con la finalidad de controvertir el Acuerdo número CG/AC-161/2021.
- XVI.** En fecha tres de enero de dos mil veintidós el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, a través del cual se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XVII.** En sesión especial del Consejo General de fecha siete de enero del año inmediato anterior, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, como partido político local, con clave RPPE-001/2022.
- XVIII.** En sesión especial del Consejo General de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario, como partido político local, con clave RPPE-002/2022.
- XIX.** El seis de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XX.** En sesión especial de trece de marzo de dos mil veintidós el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-041/2022, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, para los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.

- XXI.** En sesión pública de veintiuno de abril del dos mil veintidós, el Tribunal Local resolvió los Recursos de Apelación identificados como TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, ordenando al Consejo General se reajustara el monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde, conforme a derecho, al Partido de la Revolución Democrática, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debía ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido Nueva Alianza Puebla.
- XXII.** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-046/2022, dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Local en los expedientes TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022; realizando la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- XXIII.** El dieciséis de junio del dos mil veintidós, el Tribunal Local resolvió la sentencia dictada dentro del expediente número TEEP-A-008/2022, a través del cual revocó la Resolución RPP-002/2022, ordenando al Instituto dejar a salvo los derechos del otrora Partido Encuentro Solidario, para que de así considerarlo pertinente, presentara nuevamente su solicitud de registro como Partido Político Local ante el Instituto, en atención a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- XXIV.** El treinta de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Local resolvió la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-A-002/2022, mediante la cual revocó la Resolución R-PR-001/2021, ordenando a este Instituto emitir una nueva resolución en la que se pronunciara sobre el registro del otrora Partido Compromiso por Puebla, tomándose en cuenta la votación obtenida por dicho ente político en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- XXV.** El uno de julio del dos mil veintidós a través del memorándum IEE/SE-2373/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, el concentrado de los cómputos finales de las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, que incluyera las cantidades y porcentajes con respecto de la votación válida emitida, por partido político, distrito electoral y municipio, según correspondiera, con las recomposiciones respectivas.

En respuesta a lo solicitado, mediante el memorándum IEE/DOE-0663/2022 de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, a través del cual proporcionó las tablas de resultados definitivos de los cómputos distritales y municipales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales, así como los resultados definitivos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 y del Proceso Electoral Extraordinario 2022,

revisadas por el INE para su publicación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.

Sirve de sustento a la información antes referida, lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en el oficio INE/DEOE/0853/2022 de siete de junio del dos mil veintidós, que refiere textualmente:

“... que tras el seguimiento y la revisión realizada a las tablas que se actualizan, se constató que el formato de estas contenidas en el archivo DIP_LOC_MR_PUE_2021.zip, cumple con lo establecido en el artículo 430, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral...”

Es importante señalar que la versión final de las tablas será publicada en el Sistema de Consulta de la Estadística vigente.”

- XXVI.** El cuatro de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la Resolución R-PR-001/2022, por la que dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Local, en el expediente TEEP-A-002/2022, declarando la pérdida de registro del otrora Partido Compromiso por Puebla.
- XXVII.** En la fecha señalada en el antecedente previo, mediante memorándum IEE/DOE-0667/2021, la Dirección de Organización Electoral del Instituto, remitió las tablas de resultados definitivos de los cómputos distritales y municipales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales, así como los resultados definitivos del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021 y del Proceso Electoral Extraordinario 2022, revisadas por el INE para su publicación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
- XXVIII.** El ocho de julio de dos mil veintidós, el otrora Partido Compromiso por Puebla interpuso Juicio de Revisión Constitucional en contra de la Resolución TEEP-A-002/2022 del Tribunal Local, radicado en la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF con número de expediente SCM-JRC-32-2022; dicho medio de impugnación se sobreseyó el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, por la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el otrora Partido Compromiso por Puebla.
- XXIX.** En sesión especial de fecha quince de julio del año anterior, el Consejo General aprobó la Resolución con clave RPPE-003/2022, en relación a la solicitud del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local.
- XXX.** Mediante el oficio IEE/PRE-1134/2022, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, el otrora Consejero Presidente del Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral del Estado de Puebla, así como en el Padrón Electoral de ciudadanas y

ciudadanos residentes en el extranjero correspondiente a la mencionada entidad federativa, con corte al treinta y uno de julio de dicha anualidad.

- XXXI.** En respuesta a lo solicitado en el punto previo, en fecha diez de agosto de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/JLE/VRFE/5117/2022, de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, mediante el cual informó que el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, corresponde a 4'828,884 (**cuatro millones ochocientos veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro**), de los cuales 4'757,409 (**cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos nueve**) son ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Puebla y 71,475 (**setenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco**) son residentes en el extranjero.
- XXXII.** En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG596/2022, por el que se determinó el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2023.
- XXXIII.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-056/2022, a través del cual determinó el importe total correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año en curso.
- XXXIV.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Sala Superior del TEPJF, desechó el Recurso de Reconsideración del otrora Partido Compromiso por Puebla, identificado como SUP-REC-420/2022, para controvertir la sentencia dictada por la Cuarta Sala Regional del TEPJF SCM-JRC-31/2022 y SCM-JRC-32/2022.
- XXXV.** El veintiocho de octubre del dos mil veintidós, a través del memorándum IEE/SE-3642/2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a la Dirección de Organización de este Organismo, la tabla de resultados definitivos de los cómputos distritales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales revisada por el INE para su publicación en el sistema de consulta de la estadística electoral, que contenga el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.
- XXXVI.** El diez de noviembre de dos mil veintidós, la Sala Regional, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado como SCM-JRC-44/2022, promovido por el otrora Partido Encuentro Solidario, el cual confirmó la Resolución R-PPE-003/2022, en relación con la solicitud de su registro como partido político local.

Como consecuencia del párrafo previo, la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia SUP-REC-461/2022, determinó desechar de plano la demanda del citado instituto político.

- XXXVII.** Mediante el memorándum IEE/DOE-0888/2022 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección de Organización Electoral del Instituto proporcionó los resultados definitivos de los cómputos distritales, señalando el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales por partido político.
- XXXVIII.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo identificado con la clave CG/AC-074/2022, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés.
- XXXIX.** El diez de enero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del día uno de febrero del año en curso, equivalente a **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M.N.).
- XL.** El pasado veintisiete de enero del año que transcurre, derivado de la impugnación en contra de la Resolución señalada en el antecedente XVII del presente, el TEEP emitió sentencia dentro del recurso de apelación TEEP-A-007/2022, interpuesto por el C. Rafael Moreno Valle Buitrón en contra de la negativa de registro partidista estatal en favor de Fuerza por México Puebla, ordenando a este OPL otorgar el registro a la mencionada organización ciudadana, así como de garantizar la entrega de financiamiento público y demás prerrogativas a dicho instituto político.
- XLI.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente inmediato anterior, se aprobó la resolución identificada con clave RPPE-001/2023, por medio de la cual, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Local, dentro del expediente TEEP-A-007/2022.
- XLII.** El nueve de febrero del presente año, mediante el memorándum No. IEE/DJ-0177/2023 la Dirección Jurídica de este Instituto informó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos que, respecto del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-007/2022, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Pacto Social de Integración, Acción Nacional y de la Revolución Democrática promovieron Juicios de Revisión Constitucional ante la Sala Regional, quedando registrados con los número de expediente: SCM-JRC-1/2023, SCM-JRC-2/2023, SCM-JRC-4/2023, SCM-JRC-5/2023, SCM-JRC-6/2023, SCM-JRC-7/2023 y SCM-JRC-8/2023.
- Asimismo, la Dirección Jurídica refirió que el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución RPPE-001/2023 de este OPL, el cual fue remitido a la Autoridad Jurisdiccional Local. De igual forma, se tiene registrado que Movimiento Ciudadano impugnó la referida Resolución ante el Tribunal Local, al cual se le asignó el número de expediente: TEEP-A-001/2023.

- XLIII.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Regional resolvió mediante la sentencia SCM-JRC-1/2023 y Acumulados, revocar el fallo impugnado del Tribunal Local, lo cual incluyó invalidar el otorgamiento de registro partidista local a Fuerza por México Puebla, así como anular todos los actos, determinaciones o acuerdos que hayan sido producto de la resolución revocada.
- XLIV.** En fecha catorce de marzo de la presente anualidad, inconformes con la resolución mencionada en el punto inmediato anterior, los CC. Raúl Pineda Zepeda, Israel Orozco Rangel y Roberto Villarreal Vaylón, ostentándose en su carácter de representantes propietario y suplente y de Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, respectivamente, interpusieron recursos de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional; quedando registrados con las claves SUP-AG-139/2023 y SUP-JRC-29/2023.
- XLV.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, las magistradas y magistrados integrantes de la Sala Superior del TEPJF, emitieron por mayoría de votos la sentencia que resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JRC-29/2023 y acumulado, en la cual sostienen que Fuerza por México Puebla cumplió con los requisitos para obtener su registro como partido político local, por lo que, al ser fundados los planteamientos hechos por los actores, se ordenó revocar la sentencia dictada por la Sala Regional y confirmar la sentencia del Tribunal Local.
- XLVI.** Con fecha veintinueve de mayo del presente año, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos la resolución identificada con la clave RPPE-002/2023, por la cual se otorga el registro como Partido Político Local a Fuerza por México Puebla, en cumplimiento a la sentencia mencionada en el punto inmediato anterior.
- XLVII.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado **"4. EFECTOS"** de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:
- "...
- Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*
- ..."
- XLVIII.** El pasado dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos la contestación al oficio IEE/PRE-0797/2023 por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad,

mediante el cual informa que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad con corte al 31 de julio de 2023, corresponde a 4,897,060 (**cuatro millones ochocientos noventa y siete mil sesenta**) ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y 78,916 (**setenta y ocho mil novecientos dieciséis**) ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral del estado de Puebla, sumando un total de 4,975,976 (**cuatro millones novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis**) ciudadanas y ciudadanos.

- XLIX.** En fecha dieciocho de agosto del presente, mediante memorándum IEE/DPPP-0423/2023, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente de la Comisión el *"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"* y sus anexos, para que fuera sometido a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- L.** La Comisión, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés aprobó el DICTAMEN respectivo a través del ACUERDO 04/COPP-ORD/22082023; asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera a la Consejera Presidenta el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.
- LI.** En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión a través del memorándum IEE/PRE-COPP-031/2023, del veintiocho de agosto del año en curso, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto lo señalado en el párrafo previo.
- LII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- LIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de agosto de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41, fracción V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El párrafo primero del artículo 79 del Código, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XI, XX, LIII y LX del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, a candidaturas

independientes;

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, Base I, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, de la Base II, del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Además, el tercer párrafo del ordenamiento en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

El diverso 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

La disposición citada en el párrafo previo, en su inciso h), dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como la ministración oportuna del

financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

El artículo 3, numeral 1 de la LGPP, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del diverso 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese tenor, el artículo 50 de la LGPP, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

El diverso 51, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo, indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

El artículo 53, de la LGPP indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 54, numeral 1 de la LGPP, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- “ ...
- a) *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) *Las personas morales; y*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*

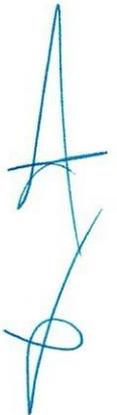
Asimismo, el numeral 2 del diverso antes citado, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1 de la LGPP establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las modalidades de aportaciones o cuotas individuales, en dinero o especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.

Además, el numeral 2 del diverso antes citado, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas;
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

El artículo 3, fracción III de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.



En lo que respecta al diverso 4, fracción II de la Constitución Local, dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

El último párrafo de la citada disposición, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

El artículo 28, del Código, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que la ciudadanía pueda acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42, fracción III, 43, fracción III y 47, fracción III del Código, establecen que se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

De conformidad con lo anterior, el artículo 45, fracción I del Código, dispone que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

Del mismo modo, el diverso 45, fracción II del Código, menciona que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Código, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.

Asimismo, el artículo 48, fracción II, incisos a) y c) del Código, señalan que:

“...

- a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen; y*

“...
”

- c) *Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior."*

El diverso 108 del Código, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c), del Reglamento de Comisiones del Instituto.

3. DEL DERECHO A LA ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

De conformidad con lo que establecen los artículos 52, numeral 1 de la LGPP y 47, fracción IV, párrafo cuarto del Código, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberán haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para renovar la Legislatura Local o bien los Ayuntamientos de la entidad.

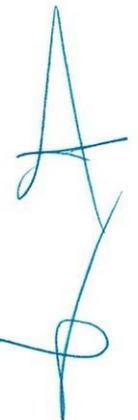
Para el caso de los partidos políticos locales, el artículo 40 del Código, indica que, para poder conservar su registro y en consecuencia poder acceder al financiamiento público, deberán obtener al menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación del Poder Legislativo o integrantes de los Ayuntamientos.

En ese mismo tenor, el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, establece que los partidos políticos que conserven su registro, pero no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público conforme a lo siguiente:

- Se le otorgará a cada partido político el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo 51 de la LGPP.

De acuerdo con lo anterior, los partidos políticos nacionales y locales, deben acreditar ciertos requisitos para poder acceder al financiamiento público local, siendo el primero de ellos haber conservado su registro, y contar con el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales.

Otra cuestión que se debe observar al momento del cálculo del financiamiento público, es lo relativo a aquellos institutos políticos locales que, habiendo conservado su registro, no tengan representación en el Congreso Local.



En ese sentido, corresponde a este Consejo General determinar qué partidos políticos tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público local.

Ahora bien, en el DICTAMEN contenido en el ACUERDO 04/COPP-ORD/2208/2023 de la Comisión, que se anexa al presente, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración y morena, tienen derecho a participar en la asignación de financiamiento público, toda vez que cumplen con lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, así como el 47, fracción I, del Código, precisando que para la asignación del referido recurso se tomará en consideración el porcentaje de votación que obtuvieron en la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, como lo indica el artículo 47 del Código.

En cuanto al Partido de la Revolución Democrática, este no alcanzó el 3% (tres por ciento) requerido, sin embargo, se retoma el criterio establecido en la sentencia del Tribunal Local dictada dentro del expediente identificado con la clave TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, por lo que se le dio el reconocimiento y tratamiento de un partido político nacional.

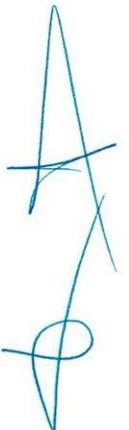
Por lo que respecta al Partido Nueva Alianza Puebla, de acuerdo en lo establecido en el acuerdo CG/AC-135/2021, este Consejo General tiene por acreditado que dicho partido político no cuenta con representación en el Congreso del Estado, puesto que no obtuvo ningún triunfo de Mayoría Relativa y tampoco se le asignaron Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.

En consecuencia, se actualiza en este caso la hipótesis prevista en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, razón por la cual, la asignación de los recursos que le correspondan a dicho partido político se hará conforme a lo señalado en el artículo en cita.

Para el caso de Fuerza por México Puebla, se trata de un partido político nacional que habiendo obtenido el registro local, no cuenta con representación en el Congreso Local, por lo cual, con base en el artículo 51 numeral, 2 inciso a) de la LGPP se calculó sobre el total de financiamiento, el 2% (dos por ciento), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y con base en ello se hace la distribución respectiva.

4. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGPP, la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los OPL; aunado a ello el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.



En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal; 4, fracción II de la Constitución Local; 51, numeral 1 inciso a), fracción I, numeral 2, inciso a) de la LGPP; 42, fracción III, 43, fracción III, 46 y 47, fracciones I, II y IV del Código.

Los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 47, fracción I, del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

En concatenación a lo referido en el párrafo inmediato anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el diverso 105, fracción V del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho, por lo que, en atención a ello se abocó a la elaboración del Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil veintitrés; mismo que sometió a consideración de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión aprobó el DICTAMEN contenido en el ACUERDO 04/COPP-ORD/22082023, tal y como lo refiere el antecedente LI de este acuerdo, a través del cual se determinó el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; asimismo, se aprobó lo relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro; facultando además, al Consejero Electoral Presidente del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General, el aludido Dictamen¹.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen en cuestión, así como los anexos que se agregan al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho

¹ La Comisión Permanente presentó el Dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en los diversos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización mencionada en el antecedente XL.

Es menester señalar, que el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año dos mil veinticuatro, se materializa multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, equivalentes a **4,975,976** ciudadanas y ciudadanos, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de \$67.43² (**sesenta y siete pesos 43/100 M.N.**), en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de **\$335,535,037.66** (trescientos treinta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.), que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año 2024.

Es de señalarse que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, aquellos institutos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En virtud de lo anterior, por lo que respecta a la situación en la que a la fecha se encuentra el Partido de Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, se desprende que dichos institutos políticos se encuentran en la hipótesis referida en el párrafo anterior y es necesario calcular el 2% (dos por ciento), cantidad que asciende a **\$6,710,700.75** (seis millones setecientos diez mil setecientos pesos 75/100 M.N.), respectivamente.

² Para todos los casos los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

En esta tesitura, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2024 de los partidos políticos registrados o con acreditación local, excluyendo al partido Nueva Alianza Puebla, así como Fuerza por México Puebla, es de **\$322,113,636.15 (trescientos veintidós millones ciento trece mil seiscientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.).**

El artículo 47, fracción I del Código, establece que el 30% (treinta por ciento) del financiamiento público se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo al porcentaje de votos que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; es decir, la efectuada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, de conformidad con el resultado de la votación recibida en la mencionada elección; dichas operaciones se reflejan en el documento denominado distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el cual se agrega al presente acuerdo.

Atendiendo a lo anterior, el resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil veinticuatro a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, se define en los siguientes términos:

Nº	Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputados 2020-2021	30% en forma igualitaria	70% conforme al % de votación	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto
			(A)	(B)	(A+B)	(C+D)
1		18.75178%	\$ 12,079,261.36	\$ 47,926,252.87	\$ 60,005,514.23	\$ 30,002,757.11
2		15.12401%	\$ 12,079,261.36	\$ 38,935,453.45	\$ 51,014,714.81	\$ 25,507,357.40
3		2.51290%	\$ 12,079,261.36	\$ 6,472,541.57	\$ 18,551,802.93	\$ 9,250,901.46
4		5.28614%	\$ 12,079,261.36	\$ 13,510,449.26	\$ 25,589,710.61	\$ 12,794,855.31
5		5.49516%	\$ 12,079,261.36	\$ 14,044,669.86	\$ 26,123,931.22	\$ 13,061,965.61
6		5.58820%	\$ 12,079,261.36	\$ 14,282,454.47	\$ 26,361,715.78	\$ 13,180,857.89
7		3.15854%	\$ 12,079,261.36	\$ 8,072,678.26	\$ 20,151,939.61	\$ 10,075,969.81
8		32.19511%	\$ 12,079,261.36	\$ 82,285,045.61	\$ 94,364,306.97	\$ 47,182,153.48
SUBTOTAL		88.97185%	\$ 96,414,999.24	\$ 228,478,645.37	\$ 322,113,636.15	\$ 161,056,638.97
9		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local			\$ 6,710,700.75	\$ 3,355,350.38
10		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos nacionales que habiendo obtenido el registro local, no cuentan con representación en el Congreso Local			\$ 6,710,700.75	\$ 3,355,350.38
SUBTOTAL					\$ 13,421,401.51	\$ 6,710,700.75
11	Candidaturas Independientes	2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.				\$ 3,355,350.38
					TOTALES	\$ 171,322,389.20
					GRAN TOTAL	\$ 506,857,796.95

NOTA:
 1. En cumplimiento a lo establecido a la Resolución: TEP-PA-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
 2. Se consideró al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
 3. Se consideró al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de haberse registrado el registro local, mediante la resolución con clave RPE-021/2023, y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
 4. La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 88.22% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al abstracto de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorandum No. 102/UC-046/2022.
 5. En términos del artículo 47 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el mismo período de sus actividades ordinarias permanentes le correspondió en ese año.
 6. En términos del artículo 291 Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público si se les gana de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a los que tienen derecho los Candidatos Independientes en su caso, en la contienda como un partido político o nuevo registro, se decidirá en acuerdo el 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.
 7. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se redondea en sólo dos decimales.



5. DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, PARA EL AÑO DE LA ELECCIÓN 2024

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 fracción II, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para la Gubernatura, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos (caso actual), cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo anterior, se materializa el cálculo del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto multiplicando el total del financiamiento público para actividades ordinarias de cada partido político por el 50% (cincuenta por ciento) antes señalado. Bajo este entendido, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó el cálculo de los montos a distribuirse a los partidos políticos que tienen derecho a ello (financiamiento público para actividades ordinarias y tendientes al voto), de conformidad con el **Anexo 2**, mismos que se señalan a continuación:

No.	Partido Político	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2024
1	Partido Acción Nacional	\$ 30,002,757.11
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 25,507,357.40
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 9,250,901.46
4	Partido del Trabajo	\$ 12,794,855.31
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 13,061,965.61
6	Movimiento Ciudadano	\$ 13,180,857.89
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 10,075,969.81
8	Morena	\$ 47,182,153.48
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 3,355,350.38
10	Fuerza por México Puebla	\$ 3,355,350.38
11	Candidaturas Independientes	\$ 3,355,350.38
Total		\$ 171,122,869.20

Por lo que hace al financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, este Consejo General señala de forma clara y expresa, que, no obstante que los importes han sido calculados debidamente, el derecho para recibir la ministración de esta prerrogativa, se encuentra sujeto al cumplimiento de los extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, en tiempo y forma, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello, entre otros.

6. LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales citadas en el considerando 2, y toda vez que se ha calculado el monto del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos para el año dos mil veinticuatro, corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se avocó al análisis del DICTAMEN contenido en el ACUERDO 04/COPP-ORD/22082023, que en su punto considerativo 7 efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

En este sentido, el límite del financiamiento privado corresponde al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, lo que resulta la cantidad de **\$6,710,700.75 (seis millones setecientos diez mil setecientos pesos 75/100 M.N.)**, cuestión que se ajusta a lo previsto en la fracción II del artículo 45 del Código, en virtud de que dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el citado año.

Se debe mencionar que, respecto a los partidos de Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, en virtud de que superaron el límite establecido, la Comisión, con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas realizó el ajuste para asegurar que el financiamiento público, prevalezca sobre el privado.

Ahora bien, respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, mismo que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país; las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a la cantidad de **\$ 2,148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, según lo establecido en los artículos 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP y 48, último párrafo del Código; como se desprende del punto 9 del Dictamen.

En el mismo orden de ideas, el artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador

inmediata anterior, es decir, **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, y de acuerdo a lo señalado en el punto 8 del Dictamen, la aportación que realice en dinero cada simpatizante será hasta por la cantidad de **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

En lo referente, a la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros y con fundamento en el artículo 48, fracción IV del Código, se sujetará al límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, en ese tenor, el límite del financiamiento por rendimientos financieros será la cantidad de **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)** como se desprende del punto 7.3 del Dictamen.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XI, XX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Tener por visto y aprobar el DICTAMEN contenido en el ACUERDO 04/COPP-ORD/22082023, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Una vez que se ha analizado el DICTAMEN contenido en el ACUERDO 04/COPP-ORD/22082023, emitido por la Comisión, documento a través del cual, se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89, fracciones XI, XX, del Código, determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.
- Facultar a la Consejera Presidenta para que, durante el ejercicio dos mil veinticuatro, y previa recepción del recurso respectivo por parte de este Instituto, entregue el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, que corresponda a cada partido político para el año dos mil veinticuatro, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del Código. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV, del Código, al

disponer que es atribución de la Consejera Presidenta entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

- Por lo que hace al financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, este Consejo General determinará en su momento, la fecha en la cual se entregará la ministración correspondiente, tomando en consideración que el derecho para recibir las ministración de esta prerrogativa, se encuentra sujeto al cumplimiento de los extremos legales previstos para ello, como son la presentación de la plataforma electoral, en tiempo y forma, así como la postulación de las candidaturas correspondientes dentro del plazo legal establecido para ello, entre otros.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro, de conformidad con los considerativos 3, 4, 5 y 7 del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veinticuatro, en atención a lo narrado en los puntos 6 y 7 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por los considerandos número 3, 4, 5 y 7 del presente acuerdo.

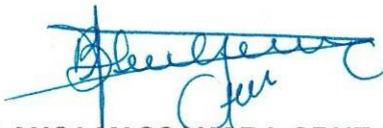
QUINTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14³. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

³ De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

CIPEEP	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	
Comisión de Prerrogativas	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña	
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado	
FXM	Otrora Partido Político Nacional Fuerza por México	
FXMP	Partido Político Local Fuerza por México Puebla	
INE	Instituto Nacional Electoral	
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
LGPP	Ley General de Partidos Políticos	
NAP	Nueva Alianza Puebla	
OPL	Organismo Público Local	
PEEOC 2020-2021	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021	
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado	
TEEP	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

ANTECEDENTES

- I. En fecha 03 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-033/2020, por el que declaró el inicio del PEEOC 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. En fecha 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEOC 2020-2021, para la elección de Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad.
- III. En la reanudación de la sesión permanente de fecha 09 de junio de 2021, celebrada el 14 del mismo mes y año, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIAN EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22 CON CABECERA EN IZUCAR DE MATAMOROS, Y DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ MIAHUATLAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26 CON CABECERA EN AJALPAN", con clave CG/AC-121/2021.
- IV. En reanudación de la sesión especial de fecha 13 de junio de 2021, celebrada el día 15 del citado mes y año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó curules por el mencionado principio.
- V. En reanudación de la sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021, celebrada el 14 de julio del citado año, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INTERVENTORA O AL INTERVENTOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, EN SU CALIDAD DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SUJETO AL PERIODO DE PREVENCIÓN", con clave CG/AC-126/2021.
- VI. En fecha 30 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE se aprobaron los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, a través de los cuales se emitieron declaratorias de pérdida de registro de PES, RSP y FXM, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.
- VII. En la sesión especial de fecha 14 de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SCM-JRC-260/2021 y Acumulados, mediante el cual se modificó el Acuerdo CG/AC-122/2021 y llevó a cabo una nueva asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal del año dos mil veintiuno, del cual se desprende que los

partidos políticos de la Revolución Democrática, Compromiso por Puebla Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no contaron con diputaciones en el Congreso del Estado para esa integración por no haber alcanzado el 3% de la votación.

- VIII. En fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobaron los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de PES, RSP y FXM, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.
- IX. Derivado de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales interpusieron los conducentes Recursos de Apelación ante el TEPJF, quedando integrados y registrados con las claves: SUP-RAP-421- 2021, SUP-RAP-422-2021 y SUP-RAP-420-2021, respectivamente.
- X. En fecha 13 de octubre de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, en sentencia dictada dentro del Expediente SCM-JDC-2294/2021 Y ACUMULADOS, revocó la resolución emitida por el TEEP en el recurso TEEP-I-113/2021 y Acumulados, y declaró la nulidad de elección del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.
- XI. En fecha 14 de octubre de 2021, mediante Decretos del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se convocó a elecciones extraordinarias de los Municipios de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, para ejercer sus funciones durante el período constitucional 2021-2024, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la Tercera, Cuarta y Quinta edición vespertina, respectivamente, Número 10, Tomo DLVIII.
- XII. En fecha 07 de diciembre de 2021, a través del Memorándum No. IEE/SE-11850/2021, se solicitó a la Dirección de Organización, el concentrado de los resultados electorales definitivos de los cómputos municipales de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2020-2021, con las recomposiciones correspondientes, a fin de verificar los partidos políticos que alcanzaron el **3 por ciento** de la votación válida emitida en la elección.
- XIII. En fecha 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por FXM, PES y RSP bajo los Expedientes: SUP-RAP-420-2021, SUP-RAP-421-2021 y SUP-RAP-422-2021, mismos que confirman los Dictámenes INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, respectivamente, por los cuales se declaró la pérdida de su registro como Partidos Políticos Nacionales.
- XIV. En fecha 10 de diciembre de 2021, en respuesta al documento citado en el Antecedente XII, del presente, la Dirección de Organización, a través del Memorándum No. IEE/DOE-1525/2021, proporcionó los resultados definitivos de la elección de Miembros de Ayuntamientos del PEEOC 2020-2021.
- XV. En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA**

- PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA", con clave R-PR-001/2021.
- XVI.** En sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", con clave CG/AC-161/2021.
- XVII.** En fechas 31 de diciembre de 2021 y 03 de enero del 2022, el PRD, Partido del Trabajo y NAP interpusieron Recursos de Apelación ante el TEEP en contra del Acuerdo CG/AC-161/2021 del Consejo General de este Instituto bajo los Expedientes: TEEP-A-003-2022, TEEP-A-004-2022, y TEEP-A-006-2022 Acumulados; así como PCPP con el número de expediente TEEP-A-005-2022.
- XVIII.** En fecha 03 de enero de 2022, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022", con clave CG/AC-001/2022, relativo a las elecciones extraordinarias para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XIX.** En sesión especial de fecha 07 de enero de 2022, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", con clave RPPE-001/2022.
- XX.** En sesión especial de fecha 13 de enero de 2022, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", con clave RPP-002/2022.
- XXI.** Derivado de lo anterior, en fecha 18 de enero de 2022, el PES presentó Recurso de Apelación ante el TEEP en contra de dicha Resolución, integrando el Expediente: TEEP-A-008/2022.
- XXII.** En fecha 06 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEE 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XXIII.** En sesión especial de fecha 13 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-041/2022, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y asignó regidurías por el mencionado principio, para los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, Puebla.
- XXIV.** En fecha 21 de abril de 2022, en resolución dictada dentro del Expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 Acumulados del TEEP, se ordenó a este

Instituto modificar el Acuerdo CG/AC-161/2021, realizando el reajuste al monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde, conforme a derecho, al PRD, así como a NAP y, en consecuencia, a los demás partidos.

- XXV.** En virtud de lo señalado en la fracción que antecede, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN LOS EXPEDIENTES TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022", con clave CG/AC-046/2022.
- XXVI.** EL 16 de junio de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-008/2022, el TEEP resolvió revocar la Resolución de este Instituto con la clave RPP-002/2022, ordenando dejar a salvo los derechos del PES, para que, de así considerarlo pertinente, presentara nuevamente su solicitud de registro como Partido Político Local ante este Instituto, toda vez que ya concluyó el PEEE 2022.
- XXVII.** El 30 de junio de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-002/2022, el TEEP revoca la resolución de este Instituto con la clave R-PR-001/2021, ordenando se emita una nueva resolución en la que se pronuncie sobre el registro del PCPP, tomándose en cuenta la votación obtenida por dicho ente político en el PEEE 2022.
- XXVIII.** En fecha 01 de julio de 2022, a través del Memorándum No. IEE/SE-2373/2022, se solicitó a la Dirección de Organización el concentrado de los cómputos finales de las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, que contuviera las cantidades y porcentajes con respecto de la votación válida emitida, por partido político, distrito electoral y municipio, según correspondiese, con las recomposiciones respectivas.
- XXIX.** Derivado de lo señalado en el Antecedente XXVII del presente, en fecha 04 de julio de 2022, mediante "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-002/2022" con clave R-PR-001/2022, se declara nuevamente la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla, debido a que no alcanzó el porcentaje requerido para conservar su registro como partido político local.
- XXX.** En la misma fecha, en respuesta al documento citado en el Antecedente XXVIII del presente, la Dirección de Organización a través del Memorándum No. IEE/DOE-0667/2022, proporcionó las tablas de resultados definitivos de los cómputos distritales y municipales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales, así como los resultados definitivos del PEEOC 2020-2021 y del PEEE 2022, revisadas por el INE para su publicación en el Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
- XXXI.** El 08 de julio de 2022, se presentó escrito signado por la representación de Compromiso por Puebla, interponiendo Juicio de Revisión Constitucional en contra de la Resolución

TEEP-A-002/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, radicado con número de expediente SCM-JRC-32-2022.¹

- XXXII.** En sesión especial de fecha 15 de julio de 2022, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", con clave RPPE-003/2022.
- XXXIII.** En sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2022, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", con clave CG/AC-056/2022.
- XXXIV.** En fecha 22 de septiembre de 2022, mediante sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, se sobreseyó el Juicio de Revisión Constitucional con el número de expediente SCM-JRC-28/2022 por la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por el PCPP, estando relacionada dicha sentencia con el Acuerdo CG/AC-154/2021.
- XXXV.** En la misma fecha, mediante sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en los Juicios de Revisión Constitucional con los números de expedientes SCM-JRC-31/2022 y SCM-JRC-32/2022 ACUMULADOS se determinó que se confirman los actos impugnados, señalados en la fracción **XXXII**.
- XXXVI.** El 06 de octubre de 2022, mediante sentencia dictada dentro del Expediente: TEEP-A-024/2022, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió en su punto Único, confirmar la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", y por consiguiente la negativa de registro como partido político local en el estado de Puebla.
- XXXVII.** En fecha 19 de octubre de 2022, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, resolvió por unanimidad de votos el Recurso de Reconsideración identificado con clave alfanumérica SUP-REC-420/2022, confirmando la resolución de este Instituto R-PR-001/2022 y, con la que se declaró la pérdida de registro local de PCPP.
- XXXVIII.** En la misma fecha, la Sala Regional Ciudad de México resolvió por unanimidad de votos el Juicio de Revisión Constitucional identificado con clave alfanumérica SCM-JRC-44/2022, promovido por el otrora Partido Encuentro Solidario, el cual confirmó la Resolución R-PPE-003/2022 del Consejo General, que determinó no otorgar su registro como partido político local.
- XXXIX.** En fecha 28 de octubre de 2022, a través del Memorándum No. IEE/SE-3642/2022, se solicitó a la Dirección de Organización la tabla de resultados definitivos de los cómputos distritales por partido político con las modificaciones y/o recomposiciones por parte de las autoridades jurisdiccionales revisada por el Instituto Nacional Electoral para su

¹ Consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/asuntos/Ins/>

publicación en el sistema de consulta de la estadística electoral, que contenga el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.

- XL.** En fecha 25 de noviembre de 2022, en respuesta al documento citado en el Antecedente XXXIX del presente, la Dirección de Organización, a través del Memorándum IEE/DOE-0888/2022, proporcionó los resultados definitivos de los cómputos distritales señalando el porcentaje con respecto a la votación válida emitida a dos decimales, por partido político.
- XLI.** En fecha 15 de diciembre de 2022, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", con clave CG/AC-074/2022.
- XLII.** El 10 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, equivalente a **\$103.74** (Ciento tres pesos 74/100 M.N.).
- XLIII.** En fecha 27 de enero de 2023, derivado de la impugnación realizada por FXMP, el TEEP emitió sentencia dentro del recurso de apelación TEEP-A-007/2022, interpuesto por el C. Rafael Moreno Valle Buitrón en contra de la negativa de registro partidista estatal en favor de FXMP, ordenando a este OPL otorgar el registro a la mencionada organización ciudadana, así como de garantizar la entrega de financiamiento público y demás prerrogativas a dicho instituto político.
- XLIV.** En fecha 31 de enero de 2023, en cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente XLIII, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-A-007/2022, REFERENTE AL REGISTRO DE "FUERZA POR MÉXICO" COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.", con clave RPPE-001/2023. Dicho registro surtió efectos el día 01 de febrero de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 17 de los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS."
- XLV.** El 09 de febrero de 2023, mediante el Memorándum No. IEE/DJ-0177/2023 la Dirección Jurídica de este Instituto informó a la Dirección que, respecto del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-007/2022, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Pacto Social de Integración, Acción Nacional y de la Revolución Democrática promovieron Juicios de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quedando registrados con los número de expediente: SCM-JRC-1/2023, SCM-JRC-2/2023, SCM-JRC-4/2023, SCM-JRC-5/2023, SCM-JRC-6/2023, SCM-JRC-7/2023 y SCM-JRC-8/2023.

Asimismo, refirió que el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución RPPE-001/2023 de este OPL, el cual fue remitido a la Autoridad Jurisdiccional Local. De igual forma, se tiene registrado que Movimiento Ciudadano impugnó la referida Resolución ante el Tribunal local, al cual se le asignó el número de Expediente: TEEP-A-001/2023.

- XLVI.** En fecha 09 de marzo de 2023; la Sala Regional del TEPJF resolvió mediante la sentencia SCM-JRC-1/2023 y Acumulados, los siete juicios de revisión señalados en la fracción IX, ordenando en el Punto Resolutivo Segundo, con base en el Considerando Octavo, revocar el fallo impugnado del TEEP, lo cual incluyó invalidar el otorgamiento de registro partidista local a FXMP, así como anular todos los actos, determinaciones o acuerdos que hayan sido producto de la resolución revocada.
- XLVII.** En fecha 14 de marzo de 2023, inconformes con la resolución mencionada en el punto inmediato anterior, los CC. Raúl Pineda Zepeda, Israel Orozco Rangel y Roberto Villarreal Vaylón, ostentándose en su carácter de representantes propietario y suplente y de Presidente del Comité Directivo Estatal de FXMP, respectivamente, interpusieron recursos de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional del TEPJF; quedando registrados con las claves SUP-AG-139/2023 y SUP-JRC-29/2023.
- XLVIII.** En fecha 24 de marzo de 2023, la Sala Superior emitió acuerdo por el cual determinó reencauzar a juicio de revisión constitucional electoral la demanda interpuesta por los CC. Raúl Pineda Zepeda e Israel Cesar Orozco Rangel, el cual quedo inscrito bajo la clave SUP-JRC-036/2023.
- XLIX.** El 26 de abril de 2023, las magistradas y magistrados integrantes de la Sala Superior del TEPJF, emitieron por mayoría de votos la sentencia que resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JRC-29/2023 y acumulado, en la cual sostienen que FXMP con los requisitos para obtener su registro como partido político local, por lo que, al ser fundados los planteamientos hechos por los actores, se ordenó revocar la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México y confirmar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- L.** Con fecha 29 de mayo de 2023, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos la resolución identificada con la clave RPPE-002/2023, por la cual se otorga el registro como Partido Político Local a FXMP, en cumplimiento a la sentencia mencionada en el punto inmediato anterior.
- LI.** En fecha 16 de agosto de 2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos la contestación al oficio IEE/PRE-0797/2023 por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el cual informa que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2023, corresponde a 4,897,060 (cuatro millones ochocientos noventa y siete mil sesenta) ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y 78,916 (setenta y ocho mil novecientos dieciséis) ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral del estado de Puebla, sumando un total de 4,975,976 (cuatro millones novecientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis) ciudadanas y ciudadanos.

- LII.** En fecha 18 de agosto de 2023, mediante Memorandum IEE/DPPP-0423/2023, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, y sus anexos, para que se someta a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del CIPEEP, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas.

En términos del artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones, dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, y el financiamiento privado correspondiente al límite de aportaciones de los militantes y/o simpatizantes, de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto, respectivamente.

En este sentido, esta Comisión de Prerrogativas se avocó al análisis del **"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, ASI COMO LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, remitido por la Dirección.

2. Con fundamento en los artículos 41 Base II inciso a) y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numerales 1 inciso a) y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 45 fracción I inciso a), 47 fracción I y II, 201 Quinquies, apartado A, fracción I y apartado E, del CIPEEP, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del CIPEEP en referencia.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46, 47 y 48 del CIPEEP, el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público y privado, siendo el financiamiento público la aportación que otorga

el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y aquellas tendientes a la obtención del voto; y el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario y que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, sujetándose a las modalidades y limitaciones respectivas.

Ambos regímenes de financiamiento (público o privado), sus montos, distribución y límites, competen al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, Constitución Local, las Leyes Generales y el CIPEEP.

3. Que, de conformidad con los artículos 4 fracción II último párrafo de la Constitución Local, 50 numeral 2 de la LGPP, y 45 del CIPEEP, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, por lo que el financiamiento privado no será mayor al **50 por ciento** del público que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, lo cual se observa en el **punto 1 del Anexo 4**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.

4. Monto financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2024.

Con base en los artículos 41 Base I inciso a) de la Constitución Federal y 51 párrafo primero inciso a) fracción I de la LGPP, el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso (con fecha de corte del mes de julio de cada año), por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria para el año 2023; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

Es de señalar que, el artículo 128 de la LGIPE establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del diverso 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Considerando lo anterior, y tomando como base la información señalada en los antecedentes XLII y LI, se realizaron las siguientes operaciones, las cuales se aprecian en el **Anexo 1**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo:

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2023.	\$	103.74
		65%
	\$	67.43
Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2023.		4,975,976
Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos.	\$	335,535,037.66

5. Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, del ejercicio 2024.

En un principio, se toma como base el monto de financiamiento público anual correspondiente a la cantidad de **\$ 335,535,037.66 (trescientos treinta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.)**. Ello, tomando en consideración la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, en la que se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en lo relativo a la Base II del artículo 41, mismo que señala:

“...

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

...

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la **entrada en vigor de la reforma**, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa **"bolsa" no crecerá**, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.
- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.
...” [Énfasis añadido]

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que puede ser consultada mediante la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>.

En este tenor, con base en el artículo 51 numeral, 2 inciso a) de la LGPP, aquellos institutos políticos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2 por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Tal es el caso de Nueva Alianza Puebla, cuyo monto se calculó sobre el total de financiamiento y con base en ello se hará la distribución respectiva, cantidad que asciende a **\$6,710,700.75 (seis millones setecientos diez mil setecientos pesos 75/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo 1** del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

Monto a Distribuir a los Partidos Políticos para el año 2024 (A)	Porcentaje (Artículo 51 numeral 2 de la LGPP) (B)	Monto Correspondiente a NAP (C=A*B)
\$ 335,535,037.66	2%	\$6,710,700.75 = [(\$ 335,535,037.66)(2%)]

Para el caso de Fuerza por México Puebla, se trata de un partido político nacional que, habiendo obtenido el registro local, no cuenta con representación en el Congreso Local, por lo cual, con base en el artículo 51 numeral, 2 inciso a) de la LGPP se calculó sobre el total de financiamiento, el 2 por ciento, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y con base en ello se hará la distribución respectiva, cantidad que asciende a **\$6,710,700.75 (seis millones setecientos diez mil setecientos pesos 75/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo 1** del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

Monto a Distribuir a los Partidos Políticos para el año 2024 (A)	Porcentaje (Artículo 51 numeral 2 de la LGPP) (B)	Monto Correspondiente a FXMP (D=A*B)
\$ 335,535,037.66	2%	\$6,710,700.75 = [(\$ 335,535,037.66)(2%)]

Con base en lo antes referido y derivado del criterio establecido por el INE mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA QUE GOZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020", con clave INE/CG286/2020, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2024, a distribuir entre los partidos políticos registrados o con acreditación local excluyendo a NAP y a FXMP, corresponde a **\$322,113,636.15 (trescientos veintidós millones ciento trece mil seiscientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.)**, como se muestra a continuación:

Financiamiento Público a Distribuir entre todos los Partidos Políticos para el año 2024 (A)	Monto correspondiente a NAP y FXMP (E=C+D)	Monto a distribuir entre los Partidos Políticos que cuentan con representación en el Congreso del Estado (F= A-E)
\$ 335,535,037.66	\$13,421,401.51	\$322,113,636.15

Una vez efectuados los cálculos anteriores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero Base II inciso a) de la Constitución Federal, 51 numeral 1 inciso a) fracción II de la LGPP y 47 fracción I del CIPEEP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30 por ciento en forma igualitaria y el 70 por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

Así, el 30 por ciento de **\$322,113,636.15 (trescientos veintidós millones ciento trece mil seiscientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.)**, asciende a la cantidad de **\$96,634,090.84 (noventa y seis millones seiscientos treinta y cuatro mil noventa 84/100 M.N.)**, la cual, al ser dividida entre los ocho partidos políticos restantes con acreditación o registro previo, resulta un monto de **\$12,079,261.36 (doce millones setenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.)**.

De igual forma, el 70 por ciento del financiamiento total ordinario a distribuir entre los ocho partidos políticos con acreditación o registro previo, asciende a la cifra de **\$225,479,545.30 (doscientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**.

En este sentido, para asignar a cada uno de los ocho partidos políticos con acreditación o registro vigente el 70 por ciento restante del financiamiento ordinario, se realizaron los cálculos respectivos conforme a la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa de acuerdo a lo comunicado por la Dirección de Organización, mediante el documento referido en el Antecedente XL del presente.

Cabe señalar que, no obstante que dicha información fue solicitada y proporcionada por la Dirección de Organización, acotada a dos decimales, pero para efecto de realizar las operaciones correspondientes, se tomaron en consideración las cifras completas, de acuerdo con lo siguiente:

No.	Partido Político	Porcentaje de Votación Válida Emitida
1	Partido Acción Nacional	18.75178%
2	Partido Revolucionario Institucional	15.23401%
3	Partido de la Revolución Democrática	2.51290%
4	Partido del Trabajo	5.28614%
5	Partido Verde Ecologista de México	5.49516%
6	Movimiento Ciudadano	5.58820%

No.	Partido Político	Porcentaje de Votación Válida Emitida
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	3.15854%
8	Morena	32.19511%
	Total	88.22185%

Es así que, el porcentaje de la votación válida emitida de cada partido político deberá multiplicarse por el monto de **\$225,479,545.30 (doscientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.)** y dividirse entre el total del porcentaje, es decir, 88.22 por ciento, tal y como se puede observar en el **Anexo 2** del presente.

Finalmente, para poder distribuir el financiamiento en las ministraciones mensuales que le corresponde a cada instituto político, se debe obtener el total que cada uno recibirá en el año 2024, tal y como se detalla en el **Anexo 2** del presente Dictamen y, de acuerdo a los cálculos siguientes:

No.	Partido Político	30 % de forma igualitaria (a)	70 % conforme al porcentaje de votación (b)	Total de Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes 2024 (c=a+b)
1	Partido Acción Nacional	\$ 12,079,261.36	\$ 47,926,252.87	\$ 60,005,514.23
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 12,079,261.36	\$ 38,935,453.45	\$ 51,014,714.81
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 12,079,261.36	\$ 6,422,541.57	\$ 18,501,802.93
4	Partido del Trabajo	\$ 12,079,261.36	\$ 13,510,449.26	\$ 25,589,710.61
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 12,079,261.36	\$ 14,044,669.86	\$ 26,123,931.22
6	Movimiento Ciudadano	\$ 12,079,261.36	\$ 14,282,454.42	\$ 26,361,715.78
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 12,079,261.36	\$ 8,072,678.26	\$ 20,151,939.61
8	Morena	\$ 12,079,261.36	\$ 82,285,045.61	\$ 94,364,306.97
9	Nueva Alianza Puebla			\$ 6,710,700.75
10	Fuerza por México Puebla			\$ 6,710,700.75
	Total	\$ 96,634,090.84	\$ 225,479,545.30	\$ 322,113,636.15

En virtud de lo anterior, una vez obtenido el monto del financiamiento para actividades ordinarias que recibirán los partidos políticos, a ministrar en 2024, se procede a dividir dichas

cantidades en 12 ministraciones mensuales, que corresponden a los meses de enero a diciembre de 2024, tal y como se detalla en el **Anexo 3**, conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Ministraciones mensuales de enero a noviembre 2024	Ministración mensual del mes de diciembre 2024
1	Partido Acción Nacional	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.62
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.28
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.92
4	Partido del Trabajo	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.93
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.36
6	Movimiento Ciudadano	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.74
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.31
8	Morena	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.33
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09
10	Fuerza por México Puebla	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09

Finalmente, para la ministración correspondiente al mes de diciembre de 2024, se realizó un ajuste en los decimales a fin de que, al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos, se obtendrá la cantidad total exacta de financiamiento público que les corresponde en el año 2024, la cual asciende a **\$ 335,535,037.66 (trescientos treinta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.)**.

Es importante señalar, que los cálculos de todos los recursos económicos señalados en este considerando, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

6. Del financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto, para el año de la elección 2024.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 fracción II, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos (caso actual), cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo anterior, se materializa el cálculo del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto multiplicando el total del financiamiento público para actividades ordinarias de cada partido político por el 50 por ciento antes señalado. Bajo este entendido, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó el cálculo de los montos a distribuirse a los partidos políticos que tienen derecho a ello (financiamiento público para actividades ordinarias y tendientes al voto), de conformidad con el **Anexo 2**, mismos que se

señalan a continuación:

No.	Partido Político	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2024
1	Partido Acción Nacional	\$ 30,002,757.11
2	Partido Revolucionario Institucional	\$ 25,507,357.40
3	Partido de la Revolución Democrática	\$ 9,250,901.46
4	Partido del Trabajo	\$ 12,794,855.31
5	Partido Verde Ecologista de México	\$ 13,061,965.61
6	Movimiento Ciudadano	\$ 13,180,857.89
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$ 10,075,969.81
8	Morena	\$ 47,182,153.48
9	Nueva Alianza Puebla	\$ 3,355,350.38
10	Fuerza por México Puebla	\$ 3,355,350.38
11	Candidaturas Independientes	\$ 3,355,350.38
	Total	\$ 171,122,869.20

Es importante señalar, que los cálculos de todos los recursos económicos señalados en este Dictamen para formar parte integral del mismo. Considerando, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

7. Del financiamiento privado

De conformidad con el artículo 56 numeral 1 inciso a) de la LGPP, así como el diverso 48 fracción I del CIPEEP, el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

Asimismo, con base en el párrafo segundo inciso a) del artículo 48 del CIPEEP, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado que dispondrán los institutos políticos.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, es decir de **\$ 335,535,037.66 (trescientos treinta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.)**, lo cual resulta en la cantidad de **\$6,710,700.75 (seis millones setecientos diez mil setecientos pesos 75/100 M.N.)**, como se desprende del **punto 2 del Anexo 4**, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo.

Como se observa, dicha cantidad no supera el **50 por ciento** del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año 2024, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del CIPEEP, a excepción de **NAP y de FXMP**, cuyos límites se ven superados, por lo tanto, se realizaron los ajustes conducentes para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, correspondiendo a la cantidad de **\$3,355,350.38 (tres millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 38/100 M.N.)**, como se observa en los **puntos 1 y 2 del Anexo 4**.

7.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 fracción II del CIPEEP, en relación con el diverso 53 numeral 1 inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

Por lo que con fundamento en el artículo 48 último párrafo del CIPEEP, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, es decir, **\$429,633,325.00 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, lo cual es equivalente a la cantidad de **\$ 2,148,166.63 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 63/100 M.N.)**, tal como consta en el **punto 3 del Anexo 4**.

7.2. El artículo 48 fracción II inciso c) del CIPEEP, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, es decir, **\$ 42,963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, de cuyo cálculo resulta la cantidad de **\$ 214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, como se señala en el **punto 4 del Anexo 4**.

Es menester mencionar, respecto del tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gasto para la elección local extraordinaria 2019, establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA", con clave INE/CG50/2019, desprendiéndose la cantidad de **\$42,963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**. Asimismo, con base en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Federal, 5 numeral 2 de la LGIPE y 4 del CIPEEP, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que de acuerdo a lo señalado en el diverso 48 fracción II inciso c) del CIPEEP, deberá entenderse tal y como a la letra refiere: "...**0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior." (Énfasis añadido), es decir, la elección extraordinaria de 2019, en el estado de Puebla.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de **\$ 42,963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que no se

observa afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

7.3. Por último, el artículo 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP, establece la modalidad a la que se sujetará el financiamiento por rendimientos financieros, cuyo límite anual equivale al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que esta Comisión, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección, mismo que resulta en la cantidad de **\$214,816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, tal y como se señala en el **punto 5 del Anexo 4**.

Derivado de lo anterior y para mayor abundamiento se anexa el siguiente cuadro de manera explicativa:

No.	Partido Político	Límite de financiamiento (art. 45 frac. II del CIPEEP)	Aportaciones de militancia (art. 48 párrafo segundo inciso a) del CIPEEP)	Aportaciones de simpatizantes (art. 48 último párrafo del CIPEEP)	Aportaciones en dinero de simpatizantes (art. 48 frac. II, inciso c) del CIPEEP)	Rendimientos financieros
1	Partido Acción Nacional	\$30,002,757.11	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
2	Partido Revolucionario Institucional	\$25,507,357.43	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
3	Partido de la Revolución Democrática	\$9,250,901.46	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
4	Partido del Trabajo	\$12,794,855.31	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
5	Partido Verde Ecologista de México	\$13,061,965.61	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
6	Movimiento Ciudadano	\$13,180,857.89	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	\$10,075,969.81	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
8	Morena	\$47,182,153.48	\$6,710,700.75	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
9	Nueva Alianza Puebla	\$3,355,350.38	\$3,355,350.38	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65
10	Fuerza por México Puebla	\$3,355,350.38	\$3,355,350.38	\$2,148,166.63	\$214,816.65	\$214,816.65

Es importante señalar, que los cálculos de todos los recursos económicos señalados en este Considerando, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales, sin embargo, por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

En este sentido, en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto, prevé que las Presidencias de las Comisiones presentarán los Dictámenes relacionados con los asuntos encomendados por el Consejo General del Instituto, por lo que esta Comisión faculta a su Presidente para dichos efectos, a fin de que, dicho Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente.

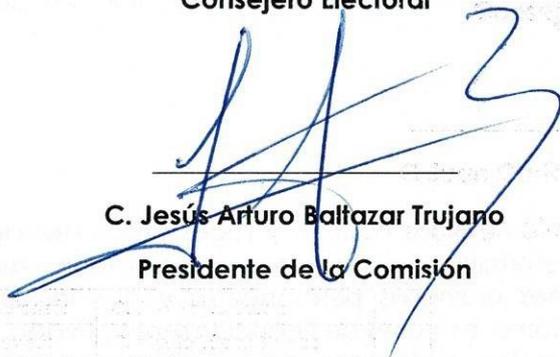
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro; tal y como quedó asentado en los Considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.
- SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba la determinación del monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades tendientes a la obtención del voto, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Considerandos números 4, 5 y 6, del presente Dictamen, y los **Anexos 1, 2 y 3**, los cuales corren agregados al presente instrumento y forman parte integral del mismo.
- TERCERO.** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba la nueva determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veinticuatro, en términos de los Considerandos 3, 7, 7.1, 7.2 y 7.3 del presente Dictamen, así como en el **Anexo 4**, el cual corre agregado al presente documento.
- CUARTO.** Se faculta al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para remitir el presente Dictamen a la Consejera Presidenta del Instituto, para que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General, en términos del penúltimo párrafo de los Considerandos de este instrumento.

El Presente Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de votos por las personas integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión **ordinaria** del día 22 de agosto de dos mil veintitrés.

Consejero Electoral



C. Jesús Arturo Baltazar Trujano
Presidente de la Comisión

Encargado de Despacho de la Dirección
de Prerrogativas y Partidos Políticos



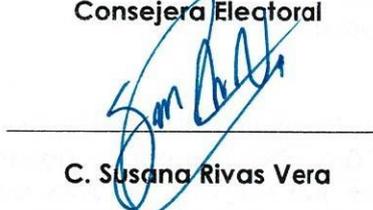
C. Joel Rojas Durán
Secretario de la Comisión

Consejero Electoral



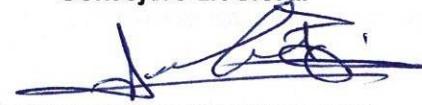
C. Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Integrante de la Comisión

Consejera Electoral



C. Susana Rivas Vera
Integrante de la Comisión

Consejero Electoral



C. Juan Carlos Rodríguez López
Integrante de la Comisión

Autorizó:	C. Joel Rojas Durán	
Revisó:	C. Waldo López Blanco	
Supervisó:	C. Fredy Guzmán López	
Elaboró:	C. Claudia Meyo León	



**SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2024

Fundamento Legal: Artículos 41 Base II inciso a) y 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numerales 1 inciso a) 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 45 fracción I inciso a), 47 fracción I y II, 201 Quinquies, apartado A, fracción I y apartado E, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2023.	\$	103.74
		65%
	\$	67.43
Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2023.		¹ 4,975,976
Monto Total de Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos.	\$	335,535,037.66
2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local (NAP).	\$	³ 6,710,700.75
2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos nacionales que habiendo obtenido el registro local, no cuentan con representación en el Congreso Local (FXMP)	\$	⁴ 6,710,700.75
Total de Financiamiento Público a distribuir entre NAP y FXMP	\$	13,421,401.51
Financiamiento Publico a distribuir conforme al Art. 47 Fracción I del CIPEEP.	\$	322,113,636.15
El 30% se distribuye de forma igualitaria entre los partidos políticos.		30%
	\$	96,634,090.84
Total de partidos políticos nacionales y locales que alcanzaron el 3% a nivel nacional o local (PAN, PRI, PRD, PT, ² PVEM, MC, PSI y Morena).	\$	⁸ 12,079,261.36
El 70% restante se distribuye entre los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.	\$	70% 225,479,545.30
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2024.	\$	335,535,037.66

Siglas: PAN. Partido Acción Nacional; PRI. Partido Revolucionario Institucional; PRD. Partido de la Revolución Democrática; PT. Partido del Trabajo; PVEM. Partido Verde Ecologista de México; MC. Movimiento Ciudadano; PSI. Pacto Social de Integración, Partido Político; Morena; NAP. Nueva Alianza Puebla; y, FXMP. Fuerza por México Puebla.

Nota:

1. Mediante el Oficio No. INE/PUE/JL/VR/5616/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, se remitió el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2022, encontrándose inscritos 4,897,060 ciudadanos residentes en Puebla y 78,916 residentes en el extranjero.
2. En cumplimiento a lo establecido a la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento publico para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
3. Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
4. Se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de habersele otorgado el registro local, mediante la resolución con clave RPPE-002/2023, y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
5. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

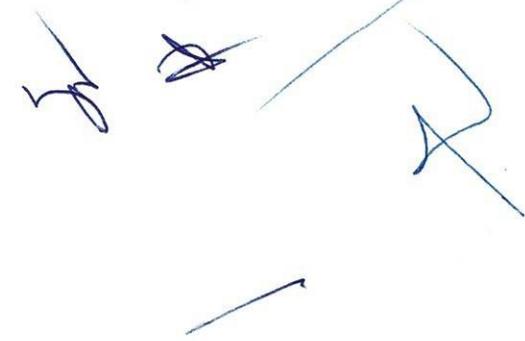


FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2024

No	Sigla Partido	Partido Político	% de votación por partido político de elección de diputados 2020-2021	30% en forma igualitaria		70% conforme al % de votación		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes		Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto	
				(a)	(b)	(c = a + b)	(d = c * 0.5)				
1	PAN		18.75178%	\$ 12,079,261.36	\$ 47,926,252.87	\$ 60,005,514.23	\$ 30,002,757.11				
2	PRI		15.23401%	\$ 12,079,261.36	\$ 38,935,453.45	\$ 51,014,714.81	\$ 25,507,357.40				
3	PRD		2.51290%	\$ 12,079,261.36	\$ 6,422,541.57	\$ 18,501,802.93	\$ 9,250,901.46				
4	PT		5.28614%	\$ 12,079,261.36	\$ 13,510,449.26	\$ 25,589,710.61	\$ 12,794,855.31				
5	PVEM		5.49516%	\$ 12,079,261.36	\$ 14,044,669.86	\$ 26,123,931.22	\$ 13,061,965.61				
6	MC		5.58820%	\$ 12,079,261.36	\$ 14,282,454.42	\$ 26,361,715.78	\$ 13,180,857.89				
7	PSI		3.15854%	\$ 12,079,261.36	\$ 8,072,678.26	\$ 20,151,939.61	\$ 10,075,969.81				
8	MORENA		32.19511%	\$ 12,079,261.36	\$ 82,285,045.61	\$ 94,364,306.97	\$ 47,182,153.48				
SUBTOTAL			88.22185%	\$ 96,634,090.84	\$ 225,479,545.30	\$ 322,113,636.15	\$ 161,056,818.07				
9	NAP		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuentan con representación en el Congreso Local		\$ 6,710,700.75	\$ 3,355,350.38					
10	FXMP		2% del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2024, para partidos políticos nacionales que habiendo obtenido el registro local, no cuentan con representación en el Congreso Local		\$ 6,710,700.75	\$ 3,355,350.38					
SUBTOTAL					\$ 13,421,401.51	\$ 6,710,700.75					
11	Candidaturas Independientes		2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.		\$ 3,355,350.38	\$ 1,711,222,869.20					
					TOTALES	\$ 335,535,037.66	\$ 171,122,869.20				
					GRAN TOTAL	\$ 506,657,906.86					

NOTA:

- En cumplimiento a lo establecido en la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
- Se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de habersele otorgado el registro local, mediante la resolución con clave RPPE-002/2023, y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
- La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 88.22% corresponde a los partidos políticos que perdieron su registro y de aquellos que no cuentan con representación en el Congreso, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, proporcionado por la Dirección de Organización Electoral mediante Memorandum No. IEE/DOE-0667/2022.
- En términos del artículo 47 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para el cargo de Gobernador, así como para la renovación del Congreso del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- En términos del artículo 201 Quinquies apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.
- Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.





SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DISTRIBUCIÓN DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2024,
POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE ²
PAN	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.51	\$ 5,000,459.62
PRI	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.23	\$ 4,251,226.28
PRD ¹	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.91	\$ 1,541,816.92
PT	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.88	\$ 2,132,475.93
MEX	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.26	\$ 2,176,994.36
MEX	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.64	\$ 2,196,809.74
PSJ	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.30	\$ 1,679,328.31
morena	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.24	\$ 7,863,692.33
MEX ²	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09
MEX ³	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.06	\$ 559,225.09
TOTAL	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.09	\$ 27,961,253.67
												Total \$ 335,535,037.66

Nota:

1. En cumplimiento a lo establecido a la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento publico para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
2. Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
3. Se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de haberselo otorgado el registro local, mediante la resolución con clave RPPE-002/2023, y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.
5. Se realizó un ajuste en los decimales de las ministraciones a recibir por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto correspondientes al mes de diciembre, a fin de que al realizar la sumatoria de todas las ministraciones que corresponden a los partidos políticos se obtenga la cantidad total de financiamiento público que les corresponde en el año 2024, lo cual asciende a \$335'535,037.66 (trescientos treinta y cinco millones quinientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 66/100 M.N.).

DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE PERSONAS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2024

								morena		
Monto a entregar a cada partido político en el año 2024, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	\$ 60,005,514.23	\$ 51,014,714.81	\$ 18,501,802.93	\$ 25,589,710.61	\$ 26,123,931.22	\$ 26,361,715.78	\$ 20,151,939.61	\$ 94,364,306.97	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75
1. El límite de financiamiento privado de los institutos políticos no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda (Art. 45 fracción II del CIPEEP).	\$ 30,002,757.11	\$ 25,507,357.40	\$ 9,250,901.46	\$ 12,794,855.31	\$ 13,061,965.61	\$ 13,180,857.89	\$ 10,075,969.81	\$ 47,182,153.48	\$ 3,355,350.38	\$ 3,355,350.38
2% DE 335,535,037.66										
2. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero y/o en especie de personas militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen. (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 56 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP.)	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75 ²	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 6,710,700.75	\$ 3,355,350.38 ⁴	\$ 3,355,350.38 ⁴
0.5% DE 429,633,325.00⁶										
3. Las aportaciones en dinero o en especie de personas simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. (Art. 48 último párrafo del CIPEEP y art. 56 numeral 2, inciso d) de la LGPP.)	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63	\$ 2,148,166.63
0.5% DE 42,963,330.00⁷										
4. Las aportaciones que en dinero realice cada persona simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la Gobernatura inmediata anterior. (Art. 48 fracción II, inciso c) del CIPEEP.)	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65
0.5% DE 42,963,330.00⁷										
5. El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección a la Gobernatura inmediata anterior. (Art. 48 fracción IV inciso a) del CIPEEP.)	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65	\$ 214,816.65

SIGLAS: LGPP. Ley General de Partidos Políticos; CIPEEP. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTAS:

- En cumplimiento a lo establecido en la Resolución TEEP-A-003/2022 Y ACUMULADOS, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-046/2022 otorgó al Partido de la Revolución Democrática el reconocimiento y tratamiento como partido nacional, determinando su financiamiento público para actividades ordinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Se considera al partido político Nueva Alianza Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, numeral 2 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos y 40 del Código Electoral Local.
- Se considera al partido político Fuerza por México Puebla, en virtud de haberse otorgado el registro local, mediante la resolución con clave RPPE-002/2023, y que no cuenta con representación en el Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.
- El 2% monto del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
- El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento.
- Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con clave INE/C3505/2017.
- Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que determinó los topes máximos de gastos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2018-2019, identificado con clave INE/C350/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 06 de febrero de 2019.
- Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la presente hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.